Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo el artículo 29 y la fracción I del artículo 36 de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con objeto de que los centros de atención, cuidado y desarrollo infantil en el estado, cuenten con equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos, como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones.**

Planteada por la **Diputada María Esperanza Chapa García**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO** **EL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON OBJETO DE QUE LOS CENTROS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL EN EL ESTADO, CUENTEN CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS PARA LA CAPTACIÓN O GRABACIÓN DE IMÁGENES O SONIDOS, COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD ADICIONAL PARA PREVENIR CUALQUIER RIESGO O EMERGENCIA QUE SE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 29 y la fracción I del artículo 36 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de que en los centros de cuidados infantiles se instalen equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonido, como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se puedan presentar en las instalaciones, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es imperante para el Estado salvaguardar el interés superior de la niñez y en dicho sentido, vigilar aquellas acciones que se promueven en su entorno, para que se respeten todos los derechos de los seres humanos más pequeños y vulnerables, así como la atención debida, los cuidados y la estimulación necesaria para un desarrollo adecuado de niñas y niños.

En esta época en la que vivimos, la continua necesidad económica y laboral de padres y madres trabajadoras es muy demandante, por lo que surge la necesidad de las madres, los padres o tutores de dejar a sus pequeños hijos en Centros de Atención Infantil, que brinden el servicio de cuidado y desarrollo integral infantil, también denominados guarderías o estancias infantiles.

Con la publicación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el 24 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció la concurrencia entre la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político administrativos de sus demarcaciones, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.

Se establecieron entre otras disposiciones, la obligación de las autoridades de tener un registro de las estancias que presten el servicio; reglas de operación y de seguridad que deberán cumplir las guarderías y las estancias infantiles públicas y privadas en el país; la obligación de las guarderías y estancias de contar con programas de protección civil y equipo contra incendios, en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los centros de atención infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos, servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de la referida Ley.

En nuestro Estado también se cuenta con la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de septiembre de 2014, en la que se establece que los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos, quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley General, y a dicha Ley, así como a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 4 que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*, destacando la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, además del reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos del mismo, vinculando el desarrollo integral de la niñez, con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, sin dejar la seguridad de ellos a un lado y como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.

Con la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990, México se comprometió a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, necesarias para hacer efectivos los derechos de las niñas y los niños. En el marco de estos compromisos asumidos internacionalmente, se han realizado múltiples iniciativas para dar respuesta a los mismos.

Expuesto lo anterior, es importante señalar que la seguridad de los menores es un tema prioritario y que hoy en día podemos darnos cuenta mediante los diferentes medios de comunicación, de noticias lamentables de maltrato infantil, y muchos de ellos suceden dentro de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.

Generalmente las madres y padres trabajadores dejan a sus hijos con plena confianza en un sitio donde permanecen durante horas y pensar que pudieran hacerles algo malo es aterrorizante, por ello es que algunas estancias infantiles ya cuentan con sistemas cerrados de video vigilancia, las cuales son instaladas en espacios comunes como el aula, el comedor, los pasillos o el patio, pero no en sitios privados como los baños.

Los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil deben hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores, considerando que en algunos de los casos en donde se han presentado denuncias por maltrato infantil, agresiones, lesiones, abusos o fallecimientos, en contra de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil no se puede tener la certeza de lo que realmente sucede o sucedió en dichos espacios, y es por ello que esta medida vendría a apoyar mucho en las investigaciones que se realicen.

Por lo anterior, es que resulta de suma importancia que los centros de atención cuenten con este tipo de equipos y se registren las actividades en sus principales espacios de atención, convivencia, cuidado con total apego y cuidado de los derechos humanos de los menores, y que como se señala puedan, de ser necesario ser útiles como prueba que, según sea el caso, deslinde de responsabilidad.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma el artículo 29 y la fracción I del artículo 36 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de gas, intercomunicación y **cámaras de vigilancia**, de acuerdo con las reglas o lineamientos que emita la **Subdirección** de Protección Civil o el Comité, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas. Ningún establecimiento podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros de cualquier elemento natural o artificial que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención.

**Artículo 36.-** Para prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo a niñas, niños y demás ocupantes, los inmuebles de los Centros de Atención deberán:

**I.** Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones, **cámaras de vigilancia** y sistema de iluminación de emergencia;

**II. a la XIV. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Los Centros de Atención Cuidado y Desarrollo Infantil deberán contar con 180 días naturales a partir de la publicación de la presente reforma, para la instalación de los equipos de video vigilancia señalados.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.